



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :-: De años anteriores: 100 pesetas	INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU-1-1958
Año 1984	Lunes 2 de abril	Número 78



DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Personal

Resolución del Tribunal Calificador del Concurso-Oposición libre convocado para proveer en propiedad una plaza de Técnico de Administración Especial de los servicios de Deportes y Cultura.

En cumplimiento de lo establecido en la Base Sexta de la convocatoria del concurso-oposición libre convocado por esta Corporación para proveer en propiedad una plaza de Técnico de Administración Especial de los servicios de Deportes y Cultura, se ha constituido, con fecha 26 de marzo de 1984, el Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición, efectuando el sorteo público de los aspirantes admitidos, que dio por resultado el siguiente orden de actuación en las pruebas selectivas:

- 1.—Moral Cano, Marcos.
- 2.—Megro Cobo, Marta.
- 3.—Nieto González, José-Ramón.
- 4.—Palacios Bravo, Domingo.
- 5.—Pérez Manrique, Juan-Carlos.
- 6.—Ayala Gutiérrez, Ana-Paula.
- 7.—Calle Arto, M.^a del Carmen.
- 8.—Carrera Longo, M.^a del Carmen.
- 9.—Castilla Iglesias, M.^a Belén.
- 10.—Domingo Mena, Salvador.
- 11.—Galán García, M.^a del Carmen.
- 12.—Gutiérrez Yudego, Jesús.

También acordó fijar el próximo día siete de mayo, a las diez horas, para iniciar la práctica del primer ejercicio, en el Palacio Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Burgos, 27 de marzo de 1984. — El Secretario del Tribunal, Carlos Andrés Rojo Escudero. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández.

Providencias Judiciales

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Don José Manuel Cuartango del Campo, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe: Que en el asunto penal número 186 de 1983, sobre imprudencia, que se sigue contra Jesús Lapeña Ladrón, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Briviesca, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. El Sr. D. Erasmo Aceero Iglesias, Juez de Distrito de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 186/83, sobre imprudencia, seguidos contra Jesús Lapeña Ladrón, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vitoria, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Lapeña Ladrón, como autor responsable de una falta sancionada en el art. 600 del Código Penal, a la pena de multa de tres mil pesetas y al pago de las costas del juicio, así como que abone, en concepto de daños y perjuicios, a Vasco Lopes Vaz, la canti-

dad que en ejecución de sentencia acredite en forma. Para el caso de que no abone la multa que se le impone en esta resolución, se decreta su responsabilidad personal subsidiaria de cuatro días de detención.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Vasco Lopes Vaz, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Briviesca, a 23 de marzo de 1984. — El Secretario, José Manuel Cuartango del Campo.

Cédula de notificación

De orden de S. S.^a y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en el juicio de faltas, sobre imprudencia núm. 142/83, seguido contra Carlos Torrella, hoy en ignorado paradero, se ha practicado la tasación de costas, que arroja la suma de diecisiete mil trescientas sesenta y una pesetas.

Y para que así conste y sirva de notificación y traslado, por término de tres días, a efectos de impugnación si le conviene, al condenado Carlos Torrella Miuri, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Briviesca, a 23 de marzo de 1984. — El Secretario (ilegible).

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Primera Instancia

Doña Ana María Aparicio y Mateo, Juez de Instrucción de Salas de los Infantes y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecutoria de las diligencias preparatorias n.º 4/1981, por estafa, contra Crispín Hernando Ureta, en la que se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, y con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, la finca o solar embargado al citado penado, como resto de edificación y que a continuación se describe:

«Solar en la Calle de la Iglesia, de Quintanar de la Sierra, de unos 800 metros cuadrados, que linda: Norte, finca herederos de Joaquín Bartolomé; Sur, finca de Rosina de Pedro; Este, carretera o calle de la Iglesia, y Oeste, fincas urbanas, Sabina María y Felisa de Miguel, la cual es resto de una edificación. Valorada en 95.000 pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día diecisiete de mayo próximo y hora de las doce, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª — Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación.

2.ª — No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, reducido el 25 por 100.

3.ª — Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª — El solar embargado sale a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor, si existen, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Salas de los Infantes, a 20 de marzo de 1984. — El Juez, Ana María Aparicio. — El Secretario, Luis Castaño Camarero.

1975.—4.785,00

LERMA

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Aurelio Alonso Picón, Juez

de Distrito de Lerma, en régimen de provisión temporal, en resolución de fecha 31 de diciembre de 1983, dictada en juicio de faltas núm. 163 de 1983, sobre imprudencia, lesiones y daños en accidente de circulación ocurrido en la localidad de Santa María del Campo, contra Leonido Soares Marques, mayor de edad, casado, obrero, con último domicilio conocido en 66 Avenue Wilson Blis (Francia) y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se le ha practicado tasación de costas, la cual arroja la cantidad de ochenta y ocho mil setecientas cincuenta y dos pesetas (88.752 ptas.), que ha de satisfacer dicho condenado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al citado condenado Leonido Soares Marques, dándole vista al mismo tiempo por término de tres días a fin de que pueda impugnarla si lo estima conveniente, expido la presente en la villa de Lerma, a 21 de marzo de 1984. — El Secretario (ilegible).

tres días de arresto menor en cumplimiento domiciliario y al pago de las costas del juicio y a que indemnice a José Espinosa León con la suma de mil setecientas cinco pesetas, importe de la defraudación efectuada al mismo. Se decreta el cumplimiento de dicha pena en forma domiciliaria conforme a lo dispuesto y establecido en el art. 85 del Código Penal.

Notifíquese la presente resolución a las partes y el Ministerio Fiscal.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. — El Juez (ilegible). — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a Jesús Ruiz Ruiz, cuyo último paradero lo tuvo en Villusto (Burgos) y actualmente en ignorado paradero, se expide la presente en Villarcayo, a 20 de marzo de 1984, de que doy fe. — El Secretario, Mario M. Pérez Martínez.

TARAZONA

Juzgado de Instrucción

Requisitoria

Don José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que por la presente se cita, llama y emplaza a Bernardo Berrio Berrio, nacido el 2-5-64 en Lerma, hijo de José Luis y Luisa, soltero, feriante, D.N.I. número 13.128.626, el cual fijó su domicilio en Burgos, Barrio Capiscol, calle Cascajera, 12, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, que le ha sido decretada por auto de esta fecha, en causa de la Ley 10/80, registrada al número 17 de 1983, por falsificación de D.N.I. y permiso de conducir, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a la Policía Judicial la busca y captura del referido acusado que de ser habido se pondrá a disposición de este Juzgado.

VILLARCAYO

Juzgado de Distrito

Mario M. Pérez Martínez, Secretario del Juzgado de Distrito de Villarcayo. — Certificado: Que se ha dictado en el juicio de faltas 618/83 sobre estafa una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

Sentencia: En Villarcayo a diez de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el Sr. don Erasmo Acero Iglesias, Juez de Distrito de Briviesca (Burgos) y en prórroga de jurisdicción de este Juzgado de Distrito los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos por la supuesta de estafa, en cuyo procedimiento han sido partes el Ministerio Fiscal, como denunciante perjudicado José Espinosa León, vecino de Trespaderne (Burgos) de este Distrito Judicial y como denunciado Jesús Ruiz Ruiz por la supuesta de estafa en hospedaje.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Ruiz Ruiz como responsable en concepto de autor de una falta de estafa en hospedaje prevista y penada en el art. 587-3.º del Código Penal, a la pena de

Dado en Tarazona, a 17 de marzo de 1984. — El Juez, José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria y Energía

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617-1966 y en el artículo 10 del Decreto 2.619-1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización y Declaración en concreto de Utilidad Pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias. — RI. 2.718. Exp. 39.355. F. 1.597.

Peticionario. — Iberduero Sociedad Anónima (Delegación Burgos).

Objeto de la instalación. — Suministro de energía eléctrica, dentro del Plan de Electrificación Rural para 1983 de las localidades de Barcenillas del Rivero, Villatarás, Colina, Lastas de las Eras, Las Eras, Castrobarto y Villalacre.

Características principales. — Línea a 13,2 KV. de 82 metros de longitud, sobre apoyos metálicos, con origen en el apoyo número 15 de la línea Baranda-Castrobarto y final en el CT. Barcenillas del Rivero-Chalets.

— Línea a 13,2 KV. de 672 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón y metálicos, con origen en el apoyo número 44 de la línea Baranda-Castrobarto y final en el Centro de transformación de Villatarás.

— Línea a 13,2 KV. de 243 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón y metálicos, con origen en el apoyo número 44 de la línea Baranda-Castrobarto y final en el Centro de transformación de Colina.

— Línea a 13,2 KV. de 1.829 metros de longitud sobre apoyos de hormigón y metálicos con origen en el apoyo número 52 de la línea Baranda-Castrobarto y final en el Centro de transformación de Lastras de las Eras.

— Línea a 13,2 KV. de 140 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón y metálicos, con origen en el apoyo número 82 final de la línea Baranda-Castrobarto y final en el Centro de transformación de Castrobarto.

— Línea a 13,2 KV. de 394 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón y metálicos, con origen en el apoyo número 8 de la línea Lastras de las Eras y final en el Centro de transformación de Las Eras.

— Línea a 13,2 KV. de 2.112 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón y metálicos, con origen en el apoyo número 82 final de la línea Baranda-Castrobarto y final en el Centro de transformación de Villalacre.

— Centros de transformación, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 25 KVA. de potencia y relación de transformación 13200-230-127 V. en las localidades de Villatarás, Colina, Lastas de las Eras, Las Eras y Villalacre.

Presupuesto. — 10.471.146 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el Proyecto de la instalación en la Delegación Territorial de la Consejería de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid número 17-1.º y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, a 6 de marzo de 1984. — El Delegado Territorial, Javier Aledo Valdivielso.

1999.—8.655,00

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 1

Cédula de notificación

En autos sobre cantidad, seguidos a instancia de Jorge Ramón Oreca Gamarra contra Manufacturas Metálicas del Ubierna, S. L., en vía de ejecución bajo el número 59-84, ha sido dictada la siguiente:

Providencia, Magistrado de Trabajo señor Mateos Santamaría. — En Burgos, a 14 de marzo de 1984.

Por presentado el presente escrito con su copia y por don Jorge Ramón Oreca Gamarra. Dada cuenta,

regístrese en el libro de ejecuciones contenciosas y requiérase al deudor para que inmediatamente haga efectivas en esta Magistratura las sumas de 159.382 pesetas, importe del principal, más la de 24.000 pesetas, en concepto de tasas y costas de esta ejecución, pudiendo ser ingresadas en la cuenta número 3110-94-2 de esta Magistratura de Trabajo número uno, en la Caja de Ahorros Municipal de Burgos. Caso de no hacer efectivas aludidas cantidades, procédase al embargo de bienes del apremiado en cantidad suficiente para cubrir las 159.382 pesetas de principal más otras 24.000 pesetas en principio calculadas para costas, sin perjuicio de su ulterior tasación, sirviendo el presente proveído de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de servicio ante el Secretario o funcionario en quien delegue. Insértese la correspondiente cédula de requerimiento para la apremiada en el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse ésta en ignorado paradero.

Lo mandó y firma S. S.ª doy fe. Firmado: M. Mateos. — Ante mí. Firmado: C. Conde.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a la apremiada, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 14 de marzo de 1984. — La Secretaria (ilegible).

Ayuntamiento de Gumiel de Mercado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que por don Marcos Ortega Calvo, se ha solicitado Licencia Municipal para la instalación de nave ganadera en paraje denominado «San Andrés» de este término municipal.

Lo que se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, mediante escritos a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gumiel de Mercado, a 17 de marzo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

1950.—1.500,00

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 21 de marzo de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa «Fábricas Lucía del Norte, S. A. (FALUNORSA)», centro de trabajo de esta ciudad, y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa de esta ciudad, Fábricas Lucía del Norte, S. A., suscrito el catorce del actual por los representantes legales de la Dirección y de los Trabajadores de la misma y presentado en este Organismo en el día de hoy con toda la documentación preceptiva según lo previsto en el artículo sexto del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sin apreciarse en él infracción alguna de normas de Derecho necesario.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 21 de marzo de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo sindical de «Fábricas Lucía del Norte, S. A. (FALUNORSA)», con su personal dependiente de la factoría de Burgos. - Año 1984

Ambito

Art. 1.º — El presente Convenio Colectivo Sindical, afectará al personal de la Factoría de Burgos, y de los Centros Comerciales dependientes de la misma.

Duración y denuncia

Art. 2.º — Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo por la Comisión negociadora y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1984.

No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1.º de enero de 1984.

Asimismo el presente Convenio Colectivo, se considerará denunciado por ambas partes el 1.º de octubre de 1984.

Salarios

Art. 3.º — Las retribuciones para las distintas categorías profesionales, sin distinción de sexo, serán las expresadas en la primera columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan.

En tanto que el incremento salarial pactado representa un considerable aumento, se concreta y acepta que su aplicación supone la renuncia expresa a cualquier revisión de dicha tabla salarial durante el año 1984.

Si en cualquier momento se alegase su aplicabilidad, aún no estando pactada, por considerarla irrenunciable, se consideraría automáticamente reducido el incremento que ahora se pacta en el mismo porcentaje que implicase la revisión.

Primas e incentivos a la producción

Art. 4.º — Se entiende por primas e incentivos a la producción la cantidad que en metálico ha de percibir el trabajador por su rendimiento individual o colectivo, distinguiéndose tres grupos de trabajadores:

A) *Productores sin incentivo*: El personal, a excepción de los aprendices, que no trabajen a incentivo, percibirá por día realmente trabajado, así como por los días correspondientes a las vacaciones anuales retribuidas, además del jornal o sueldo pactado en este Convenio, un plus equivalente al 25 % de las cantidades expresadas en la segunda columna del anexo que se acompaña.

En el caso de empleados y subalternos para los que existiese primas de producción o de ventas, se garantiza como mínimo el 25 % de las cantidades expresadas en la segunda columna del anexo que se acompaña.

B) *Productores con incentivo*: Las escalas de primas o de producción se establecerán de tal forma que a las actividades media y óptima (70 y 80 puntos Bedaux) correspondan unas primas del 25 ó 50 % respectivamente, de las cantidades expresadas en la segunda columna del anexo que se acompaña.

C) *Productores con incentivo no racionalizado*: En los puestos en que no esté implantada la prima racionalizada (Bedaux) se garantiza como mínimo una prima equivalente al 25 % de las cantidades expresadas en la segunda columna del anexo que se acompaña, siempre que se alcancen actividades medias.

Las dudas que puedan surgir sobre los rendimientos o incentivos anteriormente expresados, se someterán por Empresa y Trabajadores al Gabinete Técnico de la Delegación Provincial de Trabajo, cuyo dictamen será aceptado por ambas partes.

Rendimientos

Art. 5.º Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica correspondiéndose los salarios o haberes de este Convenio con el rendimiento mínimo exigible normal.

Penosidad, Toxicidad, Peligrosidad, Nocturnidad

Art. 6.º Los complementos salariales correspondientes a penosidad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad, etc., se mantendrán con el porcentaje establecido en la Ordenanza, para aplicarlos sobre las cantidades expresadas en la segunda columna del anexo que se acompaña.

Antigüedad

Art. 7.º El número de quinquenios será ilimitado y su cuantía por quinquenios será el 5 por 100 de las cantidades expresadas en la tercera columna del anexo que se acompaña, rigiendo en todo lo demás por lo establecido en el artículo 76 de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 8.º Con carácter de complemento salarial, se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en la cuantía de treinta días de salario base cada una, así como antigüedad y devengo extrasalarial si lo hubiere y se harán efectivas en la segunda quincena de los meses de junio y diciembre.

Horas extraordinarias

Art. 9.º Se abonarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto del Trabajador.

Vacaciones

Art. 10. Todos los productores de la Empresa tendrán derecho a disfrutar, anualmente, de 30 días naturales de vacaciones distribuidas de la siguiente manera, 28 días naturales en verano y los 2 días restantes en puentes o fuera de verano.

El abono de estas vacaciones se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, párrafo segundo de la Vigente Ordenanza de Trabajo Siderometalúrgico, valorándose las mismas por el salario que realmente venga percibiendo el trabajador en un día de trabajo, no teniéndose en cuenta por tanto, los devengos de domingos, días festivos ni recuperables, ni las gratificaciones voluntarias o legales.

Ingresos

Art. 11. Los ingresos o en nuevas contrataciones de trabajo se efectuarán en cuanto a los períodos de prueba conforme a lo establecido en el artículo 14 del Vigente Estatuto del Trabajador.

Durante el período de prueba, la Empresa y el Trabajador, podrán resolver libremente el contrato sin llegar a reclamación alguna. Transcurrido el plazo referido, el trabajador se integrará en la Empresa como fijo de plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba.

Jornada de trabajo

Art. 12. El horario anual pactado, se establece en 1.826,27 horas laborables máximas, en jornada partida con las reducciones que legalmente puedan producirse a lo largo del año, para todo el personal afectado por este Convenio, excepto para aquel que con anterioridad disfrutaba de jornada más beneficiosa.

La distribución de esta jornada en computo anual, en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se acordará entre Dirección y Delegados de Personal.

Jubilación

Art. 13. El personal de la Empresa afectado por el presente Convenio, con 30 años de servicio y con derecho a jubilación, percibirá según su grupo de cotización por categorías, las siguientes cantidades mensuales:

Grupo	Cantidad mensual
1	10.000,00
2 y 3	8.000,00
4	7.000,00
5 y 8	6.000,00
6, 7, 9 y 10	5.000,00

Estas cantidades se percibirán 12 veces al año.

A los que no hubiesen alcanzado los 30 años de servicio, se rebajará la cantidad que les corresponda por su grupo de cotización, en un 2 por 100 por cada año que faltara para los 30 años mencionados, despreciándose para este cálculo las fracciones de año.

Tendrán igualmente derecho a estas percepciones el personal con jubilación anticipada y los jubilados con anterioridad a este Convenio.

Las cantidades expresadas son máximas, y se reducirán tanto sea preciso, para que, a cómputo anual y en cada caso, los ingresos en régimen de jubilación, en la iniciación de esta, no superen los ingresos medios en jornada normal de los últimos meses en activo.

Permisos y licencias

Art. 14. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. — Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, nietos y hermanos, y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.

2. — Cuatro días naturales, garantizándose uno laborable en caso de fallecimiento de cónyuge.

3. — Dos días naturales en caso de enfermedad grave del cónyuge, padres, abuelos e hijos.

4. — Dos días naturales en caso de enfermedad grave y fallecimiento de parientes hasta segundo grado de afinidad.

5. — Un día natural en caso de fallecimiento de abuelos, tíos y tíos políticos.

En los casos de los cinco apartados anteriores, cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo total será de cuatro días.

6. — Tres días laborables en caso de alumbramiento de esposa.

7. — Un día natural por traslado de domicilio habitual.

8. — Un día en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

9. — Quince días naturales en caso de matrimonio.

10. — Un máximo de un día de permiso no retribuido para el caso de fallecimiento de primos carnales.

Ropa de trabajo

Art. 15. La Empresa proveerá a los trabajadores que lo necesiten de dos buzos o batas de trabajo al año.

Préstamos destinados a adquisición de vivienda

Art. 16. Se establece la concesión de préstamos al personal afectado por el Convenio referenciado, hasta una disposición máxima de 700.000 pesetas, y regulada por el correspondiente Reglamento.

Becas

Art. 17. Se establece una dotación de 135.000 pesetas al año, destinada a compensar parcialmente los gastos de estudios, tanto de los propios productores, como de sus hijos.

La Comisión deliberadora del Convenio de referencia es consciente de la complejidad y duración de la elaboración de un reglamento para la regulación y distribución de esta dotación, por lo que, dejando la gestión de la misma en manos de los Delegados de Personal define únicamente algunos de los principios que deben inspirarse:

— Prorrateso, si la dotación no cubre todas las peticiones aprobadas.

— Excluir categorías laborales superiores.

— Vinculación al aprobado.

Derecho supletorio

Art. 18. El presente Convenio Colectivo, subsistirá íntegramente, en sus propios términos, durante

todo el período de su vigencia, salvo que por disposiciones legales de rango superior se establecieran condiciones más beneficiosas en materia de jornada de trabajo, vacaciones o salarios en cómputo anual, en cuyo caso habría de estarse a lo dispuesto en las mismas.

Absorción y compensación

Art. 19. Las condiciones económicas fijadas en el presente Convenio absorben y compensan las que existiesen con anterioridad, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia:

El exceso que pudiera aún existir tras la aplicación de este Convenio computadas sobre base anual las cantidades recibidas, legal o convencionalmente por todos los conceptos, excepto horas extraordinarias, se mantendrán con el mismo carácter con que fueron concedidas.

De igual forma, las mejoras económicas que se establecen serán absorbibles y compensables con los aumentos de retribución que pudieran efectuarse en virtud de disposición legal de rango superior al presente convenio, haciéndose esta compensación tanto por concepto como en su conjunto.

Comisión paritaria

Art. 20. Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las situaciones de perjuicio que de las estipulaciones contenidas en este Convenio, serán sometidas obligatoriamente y como trámite previo, a la Comisión paritaria, que estaría constituida por dos vocales de la Empresa y dos vocales titulares representantes de los Trabajadores, designados por la propia Comisión Deliberadora de entre sus miembros y que en estos casos, actuará bajo la presidencia del que lo fue del Convenio.

TABLAS SALARIALES AL 1 DE ENERO DE 1984

A N E X O NUM. 1

<i>Categoría</i>	<i>Salario base</i>	<i>Base para P.P. - P.T. - T.X.</i>	<i>Base para antigüedad y J. equipo</i>
<i>Personal Administrativo.</i>			
Jefe de 1. ^a	64.850	49.218	56.248
Oficial de 2. ^a	57.050	42.392	48.448
Viajante	59.588	44.614	50.990
Auxiliar Administrativo	54.034	39.757	45.435
<i>Técnicos de Taller.</i>			
Jefe de Taller	64.850	49.218	56.248
Contramaestre	62.260	46.953	53.660
<i>Personal Subalterno.</i>			
Almacenero	54.034	39.757	45.435
Chófer de camión	59.588	44.614	50.990
Ordenanza	53.376	39.178	43.007

<i>Categoría</i>	<i>Salario base</i>	<i>Base para P.P. - P.T. - T.X.</i>	<i>Base para antigüedad y J. equipo</i>
<i>Personal Obrero.</i>			
Peón	1.779	1.309	1.494
Especialista	1.779	1.309	1.494
<i>Profesionales de Oficio.</i>			
Oficial de 1. ^a	1.986	1.490	1.702
Oficial de 2. ^a	1.901	1.417	1.616
Oficial de 3. ^a	1.800	1.326	1.512

REMUNERACION ANUAL POR CATEGORIAS 1984

<i>Categorías</i>	<i>Salario base</i>	<i>Primas</i>	<i>Total año</i>
<i>Personal Administrativo.</i>			
Jefe de 1. ^a	907.900	147.654	1.055.554
Oficial de 2. ^a	798.700	127.176	925.876
Viajante	834.232	133.842	968.074
Auxiliar Administrativo	756.476	119.271	875.747
<i>Técnicos de Taller.</i>			
Jefe Taller	907.900	147.654	1.055.554
Contra maestre	871.640	140.859	1.012.499
<i>Personal Subalterno.</i>			
Almacenero	756.476	119.271	875.747
Chófer de camión	834.232	133.842	968.074
Ordenanza	747.264	117.534	864.798
<i>Personal Obrero.</i>			
Peón	756.075	195.695	951.770
Especialista	756.075	195.695	951.770
<i>Profesionales de Oficio.</i>			
Oficial de 1. ^a	844.050	222.755	1.066.805
Oficial de 2. ^a	807.925	211.842	1.019.767
Oficial de 3. ^a	765.000	198.237	963.237

NOTA. — Las retribuciones que se reflejan recogen salario base más primas, calculadas a actividad de 80 puntos Bedaux, sin considerar antigüedad ni ningún tipo de plus adicional.

CALENDARIO LABORAL PARA 1984 DE FABRICAS LUCIA DEL NORTE, S. A. DE BURGOS

<i>Fiestas Laborales Nacionales</i>	<i>Fiestas Laborales Locales</i>
6 Enero	22 Junio
19 Abril	29 Junio
20 Abril	
23 Abril	
1 Mayo	
21 Junio	<i>Fiestas acordadas</i>
25 Julio	
15 Agosto	30 Abril
12 Octubre	2 Noviembre
1 Noviembre	
8 Diciembre	
25 Diciembre	

Teniendo que cumplir con 1.826 horas 27 minutos efectivas al año, según Ley 4/83 de 29 junio, y deseando continuar sin trabajar los sábados, la distribución será la siguiente, salvo que el Gobierno dictase una jornada de trabajo de menor duración, de obligado cumplimiento, se adoptarán las horas de trabajo a la nueva situación.

Desde el 1-1-84 hasta el 24-7-84: Mañana de 8 a 13; Tarde de 14,45 a 18.

A partir del 26-7-84 hasta el 31-12-84: Mañana de 8 a 13; Tarde de 14,45 a 17,45. El número de días laborables es el siguiente:

Enero	21	Días
Febrero	21	»
Marzo	22	»
Abril	17	»
Mayo	22	»
Junio	18	»
Julio	21	»
Agosto	22	»
Septiembre	20	»
Octubre	22	»
Noviembre	20	»
Diciembre	20	»
	246	»
Vacaciones	22	» (+ 4 sábados + 4 domingos = 30)
	224	»

Las vacaciones están previstas, desde el 30 de julio al 27 de agosto, ambos inclusive, y 24 y 31 de diciembre.

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, con fecha 2 de septiembre de 1983, el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación A) del Polígono Industrial «Merindades de Castilla la Vieja», declarados de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, implícitas en la aprobación definitiva del Plan Parcial, correspondiente a dicho Polígono, realizada por la Comisión Provincial de Urbanismo, en fecha 18 de julio de 1983, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; y la ocupación urgente de los precitados bienes por Decreto de la Junta de Castilla y León de 15 de marzo del presente año.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de la finca que seguidamente se expresará, para que comparezcan en este Ayuntamiento, como punto de reunión, para trasladarse posteriormente a la finca afectada y, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento del acta previa a la ocupación de la misma y, si procediere, el de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

La finca objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación es la que seguidamente se reseña, con expresión del día y hora en la que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer en el Ayuntamiento, los respectivos interesados.

Día 17 de abril de 1984, a las doce horas. Finca número 2.722; propietario: doña Casilda Porres López.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 29 de marzo de 1984. El Alcalde, Raúl Roberto Varona Ordoño.

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Esta Corporación mediante sendos acuerdos, de 23 de febrero del año actual, aprobó:

1. — Los Apéndices a los Padrones de Contribuyentes de la Hacienda Municipal, correspondientes al ejercicio de 1983, por los conceptos de: Impuesto sobre Circulación de Vehículos, tasa por rodaje y arras-

tre de vehículos no sujetos al Impuesto de Circulación, y Arbitrio por tenencia de perros.

2. — El Padrón de Contribuyentes de la Hacienda Municipal, correspondiente al ejercicio de 1984, por el concepto del Impuesto sobre Circulación de Vehículos.

Lo que se publica para general conocimiento y para hacer saber: que los citados Apéndices y Padrones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar los precitados Apéndices y Padrones y formular contra los mismos los reparos y reclamaciones que estimaren oportunos, no admitiéndose con posterioridad reclamación alguna.

En Valle de Tobalina, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Alcalde (ilegible).

Anuncios particulares

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de la Papeleta Empeño, número 43.806 por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días a partir de esta publicación.

1997.—500,00